

la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de octubre de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Lérida.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 21 de octubre de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 14912, segunda columna, «Relación a que se refiere la Orden anterior», «Zona de Cervera», línea quinta, donde dice: «...Oruja...», debe decir: «...Olujas...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de Valencia por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita afectada en el expediente de expropiación forzosa y urgente ocupación de terrenos a favor de Industrias Amutio, S. A., de Valencia.

Reconocido por Decreto 1105/1968, de 9 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 3 de junio del corriente año, el derecho de expropiación forzosa y urgente ocupación de terrenos a favor de «Industrias Amutio, S. A.», de Valencia se ha señalado el día 18 del mes de noviembre y hora de las once, para la celebración del acto previo a la ocupación, que tendrá lugar en la finca objeto de la misma, sita en partida de Benicalap, propiedad de don José Alfonso Badia.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 57 de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Valencia, 26 de octubre de 1968.—El Gobernador civil, Antonio Rueda Sánchez-Malo.—5.744-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Toro por las obras «Mejora de la C. N. 122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, puntos kilométricos 32.668 al 34.148».

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente expropiatorio por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras «Mejora de la C. N. 122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, p. k. 32.668 al 34.148», término municipal de Toro.

Siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Esta Jefatura ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la rela-

ción que se acompaña el día 11 del próximo mes de noviembre, a las diez horas.

A dicho acto concurrirán el representante de la Administración, así como el Alcalde del término municipal afectado o el Concejal en que delegue a tales efectos.

Los propietarios o titulares de derechos afectados deberán asistir personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, debiendo ir provistos de cuantos datos y documentos puedan servir para acreditar su titularidad, pudiendo hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 52 de la citada Ley, en su párrafo tercero, o sea, que pueden hacerse acompañar de su Perito y un Notario, con gastos a su costa.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (avenida de Italia, 20) cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Zamora, 24 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—5.747-E.

Relación de propietarios y bienes afectados

Finca número 1.—Herederos de la Marquesa de Casa Muñoz. Superficie: 50 metros cuadrados. Clase de bienes: Labor y cultivo.

Finca número 2.—Don Tomás Hernández Sánchez. Clase de bienes: Daños en accesos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de octubre de 1968 por la que se suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que a continuación se relacionan, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones y los informes emitidos.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que a continuación se detallan, con efectos del final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fueran antes de dicho plazo, de efectividad inmediata:

Alava

Mixta de Menoyo, del Ayuntamiento de Ayala, por no existir censo escolar.

Baleares

Unidad de niñas de Randa, del Ayuntamiento de Lluchmayor, por no existir censo escolar.

Barcelona

Una unidad de niñas de la Graduada del casco del Ayuntamiento de La Pobla de Lillet, por no existir censo escolar.

Una unidad de niños de la Graduada «Pla de la Ametllera», del casco del Ayuntamiento de Tarrasa, por no existir matrícula escolar.

Una unidad de niños de la Graduada «Parellaña», del casco del Ayuntamiento de Tarrasa, por no existir matrícula escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas, del casco del Ayuntamiento de Santa María de Besora, por no existir censo escolar.

Unidad de niños Parroquial «San Severo», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarla necesaria.

Cáceres

Una unidad de niñas de la Agrupación del casco del Ayuntamiento de Torre de Don Miguel, por no existir censo escolar.

Castellón

Unidad de niños de El Torno, del Ayuntamiento de Cirat, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Torras, por no existir censo escolar.

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Ares del Maestre, por no existir censo escolar.

Gerona

Mixta de Bruguera, del Ayuntamiento de Ribas de Fréser, por no existir censo escolar.

Mixta de Llorona, del Ayuntamiento de Bassagoda, por no existir censo escolar.

Guadalajara

Una unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Millarcos, por no existir censo escolar.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Mejina, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Terzaga, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Una unidad de niños y una de niñas de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Tortuera, por no existir censo escolar.

Guipúzcoa

Graduada de niñas de dos unidades del casco del Ayuntamiento de Azpetia, a petición del Consejo Escolar Primario «Hijas de Jesús», por no estimarla necesaria.

Huelva

Una unidad de niñas del Colegio Nacional del casco del Ayuntamiento de Cortegana, por no existir matrícula escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de El Mustio, del Ayuntamiento de Aroche, por no existir matrícula escolar.

Una unidad de niños «Roque Barcia», del Colegio Nacional «Manuel Siurot», del casco del Ayuntamiento de Huelva (capital), por ruina del local.

Huesca

Mixta de Osán, del Ayuntamiento de Sabiñánigo, por no existir censo escolar.

Mixta de Borres, del Ayuntamiento de Sabiñánigo, por no existir censo escolar.

Mixta de Sardas, del Ayuntamiento de Sabiñánigo, por no existir censo.

Mixta de Navasa, del Ayuntamiento de Jaca, por no existir censo escolar.

Mixta de Jarlata, del Ayuntamiento de Jaca, por no existir censo escolar.

Mixta de Escuaín, del Ayuntamiento de Puértolas, por no existir censo escolar.

Mixta de Sarsa de Surta, del Ayuntamiento de Alto Sobrarbe, por no existir censo escolar.

Mixta de Las Bellostas, del Ayuntamiento de Alto Sobrarbe, por no existir censo escolar.

Mixta de Almunia del Romeral, del Ayuntamiento de Santa Eulalia la Mayor, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Guaso, del Ayuntamiento de Ainsa, por no existir censo escolar.

Mixta de Chisagües, del Ayuntamiento de Bielsa, por no existir censo escolar.

Mixta de Belsierre, del Ayuntamiento de Puértolas, por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Sipán, por no existir censo escolar.

Mixta de Gillue, del Ayuntamiento de Laguarda, por no existir censo escolar.

Mixta de Abenilla, del Ayuntamiento de Jabarrella, por no existir censo escolar.

Mixta de Fosado, del Ayuntamiento de La Fueva, por no existir censo escolar.

Mixta de Señes, del Ayuntamiento de Gistaín, por no existir censo escolar.

Mixta de Salinas de Trilla, del Ayuntamiento de Clamosa, por no existir censo escolar.

Mixta de Buisán, del Ayuntamiento de Fanlo, por no existir censo escolar.

Mixta de Trillo, del Ayuntamiento de La Fueva, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Aisa, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Borau, por no existir censo escolar.

León

Mixta de Ferreras de Vegamián, del Ayuntamiento de Boñar, por no existir censo escolar.

Mixta de Boñar, del Ayuntamiento de Armada, por no existir censo escolar.

Mixta de Quintanilla, del Ayuntamiento de Boñar, por no existir censo escolar.

Mixta de Lodares, del Ayuntamiento de Boñar, por no existir censo escolar.

Mixta de San Félix de Arce, del Ayuntamiento de Cabrianes, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Combarros, del Ayuntamiento de Brazuelo.

Logroño

Mixta de Anguta, del Ayuntamiento de Valgañón, por no existir censo escolar.

Mixta de Rivalmaguillo, del Ayuntamiento de La Santa, por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Luezas, por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Leza de Rio Leza.

Unidad de niñas y conversión en mixta de la de niños del casco del Ayuntamiento de Soto en Cameros, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Inestrilla, del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños, transformándose en mixta la de niñas, del casco del Ayuntamiento de Bergasa, por no existir censo escolar.

Madrid

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Navalafuente, por no existir censo escolar.

Una unidad de párvulos de la Graduada «Mariano de Cavia», de la calle Juan Bautista de Toledo, número 5, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no existir matrícula escolar ni local adecuado para su funcionamiento.

Unidad de niñas de la calle Ríos Rosas, números 35-37, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), a petición del Consejo Escolar Primario «María Inmaculada», por no estimarla necesaria.

Cuatro unidades de niños de la calle Antonio Salvador, número 21, del Colegio Nacional «Daoiz y Velarde», del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no disponerse de locales adecuados ni de matrícula escolar.

Unidad de niñas «Nuestra Señora de las Mercedes», de la calle Francisco Silvela, número 28, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), a petición del Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad», por no estimarla necesaria.

Unidad de niños —actualmente vacante— del Hogar «Generalísimo Franco», de la calle Agueda Diez, número 5, de Carabanchel Bajo, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), a petición del Consejo Escolar Primario «Auxilio Social», por no estimarla necesaria.

Málaga

Dos unidades de niños de la calle Cuesta de la Paz, del casco del Ayuntamiento de Antequera, a petición del Consejo Escolar Primario «García Gómez», por no estimarlas necesarias.

Escuela de párvulos número 1, de la calle General Ríos, del casco del Ayuntamiento de Antequera, por no reunir el local las condiciones adecuadas.

Orense

Mixta de Reboreda, por no disponerse de local adecuado para su funcionamiento.

Mixta de Villaseco, del Ayuntamiento de El Bollo, por no existir censo escolar.

Unidad de niños número 2, de Lamas, del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, por no existir censo escolar.

Oviedo

Dos unidades de niños «Inmaculada», de Bustiello —Santa Cruz—, del Ayuntamiento de Mieres, a petición del Consejo Escolar Primario «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima», por no estimarlas necesarias.

Pontevedra

Mixta de Villavieja, del Ayuntamiento de Redondela, por no existir censo escolar.

Santa Cruz de Tenerife

Mixta de Tijoco de Arriba, del Ayuntamiento de Adeje, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Taucho, del Ayuntamiento de Adeje, por no existir censo escolar.

Unidad de niñas «Bufadero», del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por no disponerse de local para su funcionamiento.

Teruel

Mixta de Los Ramones, del Ayuntamiento de Olba, por no disponer de matrícula escolar.

Una unidad de niñas de la Agrupación del casco del Ayuntamiento de Munesa, por no existir censo escolar.

Unidad de párvulos de la Agrupación del casco del Ayuntamiento de Obón, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Mezquita de Loscos, por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Santolea, por desaparición de la localidad.

Zamora

Unidad de niñas «Santo Domingo», del casco del Ayuntamiento de Zamora (capital), a petición del Consejo Escolar Primario «Madres Dominicas», por no estimarla necesaria.

Zaragoza

Unidad de niños de Purroy, del Ayuntamiento de Mores, por no existir censo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perimetro que se indica, comprendido en la provincia de Cuenca.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perimetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado, en tramitación—, comprendido en la provincia de Cuenca, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Cuenca uno-Loranca del Campo», de 325 hectáreas o pertenencias, en los parajes de «Choza del Horcajo» y «Cuevas de las Peñas», del término municipal de Loranca del Campo, provincia de Cuenca, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Se toma como tal el kilómetro 5 de la carretera de Carrascosa del Campo a Sacedón.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a una distancia de 678 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Oeste y a 1.000 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Norte y a 500 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Oeste y a 1.500 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur y a 1.500 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Este y a 2.500 metros se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Norte y a 322 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 325 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Madrid, 27 de octubre de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.—2.421.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perimetro que se indica, comprendido en la provincia de Cuenca.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perimetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva

a favor del Estado, en tramitación—, comprendido en la provincia de Cuenca, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Cuenca dos-Carrascosa del Campo», de 100 hectáreas o pertenencias, en el paraje «El Cabezón», en el término municipal de Carrascosa del Campo, provincia de Cuenca, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Se tomará como tal la fuente denominada Fonseca (Juan Seca). Está situada a unos 140 metros del cruce de la cañada real de ganados con el camino de Rozalén del Monte a Palomares del Campo y en la margen derecha de éste.

Se estacionará el aparato a dos metros de la fuente en dirección Este, y a una distancia de 270 metros en dirección Sur se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Este y a 800 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Norte y a 1.000 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Oeste y a 1.000 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur y a 1.030 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Este y a 200 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de 100 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Madrid, 24 de octubre de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de octubre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zona de concentración parcelaria de Cabañas de Polendos (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cabañas de Polendos (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabañas de Polendos (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabañas de Polendos (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-68; terminación de las obras, 1-XII-69.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.